



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CUI N° 2472190 (ACCIÓN 3.1 y 3.3 - ACTIVIDAD 3.1.1 y 3.3.4 DEL COMPONENTE III)

5. ÁREA QUE REALIZA EL REQUERIMIENTO

Dirección de Servicios Estratégicos Agrarios –DSEA / Unidad Ejecutora de Inversiones- UEI- Proyecto de inversión con CUI N° 2472190

6. OBJETO DE LA CONTRATACION

La Adquisición de **Insumos químicos**, correspondiente a la **Acción 3.1. Entrenamiento profesional para transferencia tecnológica agraria - Actividad 3.1.1** Transferencia de tecnologías en producciones agrícolas, suelos degradados, frutícolas, ganadería, apicultura, forestales y biotecnología; **Acción 3.3. Investigación en tecnología agraria - Actividad 3.3.4** Estudios de producción agrícola del **Componente III**: Suficiente personal calificado para el desarrollo de investigación y transferencia de tecnología; en el marco del proyecto de inversión denominado: **“Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria en la estación experimental agraria El Chira – Marcavelica del distrito de Marcavelica – provincia de Sullana – departamento de Piura”** identificado con CUI N° 2472190.

Órgano y/o Unidad Orgánica:	Dirección de Servicios Estratégicos Agrarios - DSEA / Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI – Proyecto de Inversión con CUI N°2472190.
Actividad del POI	AOI00016001833 - Investigación de tecnología agraria y sostenibilidad agropecuaria en la EEA El Chira C3 - CUI 2472190.
Denominación de la Contratación:	Adquisición de Insumos químicos en el marco del proyecto de inversión con CUI N° 2472190
Meta Presupuestal	317
CMN Aprobado	Anexo 6: N° 091

7. FINALIDAD PÚBLICA

La presente adquisición tiene como finalidad permitir realizar las actividades de transferencia de tecnología y de investigación propiamente dicha que permitirán a los productores agropecuarios del departamento de Piura recibir de manera suficiente y adecuada los servicios de investigación y transferencia de tecnología agrarias por parte de la EEA El Chira – Piura a través de la Estación Experimental Agraria El Chira – Piura y El Centro Experimental Hualtaco – Piura, en el marco a la ejecución de actividades de investigación y en cumplimiento de las metas programadas.

8. EI OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN:

El objetivo de la contratación es contar con la adquisición de **Insumos químicos** para la **Acción 3.1, 3.3 - Actividad 3.1.1 y 3.3.4 del Componente III**, del Proyecto

Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ ROJAS MAX AUGUSTO
CARRILLO MUÑOZ KARINA FIR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 13:25:00-0500



Firmado digitalmente por:
CARRILLO MUÑOZ KARINA FIR
42712838 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/03/2026 13:34:04-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ LUIS Juancarlos
Alejandro FAU 20131365994 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/03/2026 18:33:49-0500





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.

de Inversión con CUI N.º 2472190, como insumos agrícolas para fortalecer los estudios en producción agrícola de los cultivos representativos de la región Piura como mango, banano, arroz, limón, papa, camote, caña de azúcar; mediante el soporte experimental en ensayos de generación embriones, microinjertaciones in vitro, control biológico, germinación, identificación y evaluación biológica de cultivos y microorganismos asociados. Investigaciones que van a contribuir con las acciones de detección temprana de infecciones, evaluaciones de levaduras, microorganismos. Lo que contribuirá a los productores agropecuarios del departamento de Piura recibir de manera suficiente y adecuada los servicios de investigación y transferencia de tecnología agrarias por parte de la EEA El Chira – Piura a través de la Estación Experimental Agraria El Chira – Piura y El Centro Experimental Hualtaco – Piura.

Los bienes están considerados en el expediente técnico de acuerdo con el siguiente detalle:

Componente III: Suficiente personal calificado para el desarrollo de investigación y transferencia de tecnología				
Acción	Actividad	Descripción	Cant.	Unid. de Med
3.1. Entrenamiento profesional para transferencia tecnológica agraria	3.1.1 Transferencia de tecnologías en producciones agrícolas, suelos degradados, frutícolas, ganadería, apicultura, forestales y biotecnología	Nitrato de calcio en saco	3,000	Kilos
		Sulfato de potasio y magnesio	3,000	Kilos
3.3. Investigación en tecnología agraria	3.3.4 Estudios de producción agrícola	Fertilizante nitrogenado	2,300	Kilos

9. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

El bien deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas, las cuales pueden ser superadas en todos sus componentes:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unid. de Med
01	<p>NITRATO DE CALCIO EN SACO</p> <p><u>Características mínimas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Composición: Nitrato de calcio para uso agrícola Aspecto: gránulos blancos Nitrógeno total (N): 15.5 % Nitrógeno nítrico (NO3-): 14.5 % Nitrógeno amoniacal (NH4+): 1 % Óxido de calcio (CaO): 26.5 % Calcio total (Ca+2): 18.8 % 	3,000	kilos

Firmado digitalmente por:
 RAMÍREZ ROJAS MAX AUGUSTO
 FIR 43906335 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2026 13:25:10-0500



Firmado digitalmente por:
 CARRILLO MUÑOZ KARINA FIR
 42712838 hard
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 20/03/2026 13:34:29-0500



Firmado digitalmente por:
 CRUZ LUIS Juancarlos
 Alejandro FAU 20131365994 soft
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 20/03/2026 18:33:52-0500



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.

Ítem	Descripción	Cantidad	Unid. de Med
	<ul style="list-style-type: none"> • Uso: Fertiirrigación, hidroponía, nutrición foliar, preparación de soluciones nutritivas. • Presentación: mínimo bolsa de 25 Kg 		
02	<p>SULFATO DE POTASIO Y MAGNESIO</p> <p><u>Características mínimas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Potasio (K₂O) 22 % • Magnesio (MgO) 18 % • Azufre (S) 22 % • Aspecto: Cristales • Solubilidad (aprox. a 25°C): 24.4 kg en 100 L de agua pura • Uso: Fertilizante para aplicación directa al suelo • Presentación mínima de 25 o 50 kg por saco 	3,000	kilos
03	<p>FERTILIZANTE NITROGENADO</p> <p><u>Características mínimas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Concentración de nitrógeno: Mayor a 45% • Presentación mínima de 25 ó 50 Kg por saco 	2,300	kilos

10. REQUISITOS DEL POSTOR

Del Postor – Persona Natural o Jurídica

Acreditación del RUC activo y habido.

- Contar con RNP vigente a la fecha.

Experiencia:

- Experiencia mínima de una (01) vez el valor ofertado en ventas de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria y/o similares en general en entidades públicas o privadas.

Se considera como bienes similares a fertilizantes inorgánicos, compost, abonos

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de:

- contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o
- comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ ROJAS MAX AUGUSTO
 FIR 45996335 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2026 13:25:21-0500



Firmado digitalmente por:
 CARRILLO MUÑOZ KARINA FIR
 42712838 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 20/03/2026 13:34:46-0500





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Instituto Nacional de Innovación Agraria

Dirección de Servicios Estratégicos Agrarios



Instituto Nacional de Innovación Agraria

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.

comprobante de pago¹

En caso el postor sustente su experiencia en la especialidad mediante contrataciones realizadas con privados², para acreditar debe presentar de forma obligatoria lo indicado en el numeral (ii) del presente párrafo; no es posible que acredite su experiencia únicamente con la presentación de contratos u órdenes de compra con conformidad o constancia de prestación

11. REGLAMENTOS TECNICOS, NORMAS METROLOGICAS Y/O SANITARIAS

No corresponde

12. FORMA DE ENTREGA

Entregado conforme a las especificaciones técnicas de acuerdo con los plazos establecidos, debidamente embalado, libre de defectos y abolladuras, con el empaque de fábrica y sin evidencia de uso.

13. GARANTÍA COMERCIAL DEL BIEN

La garantía del bien no podrá ser menor a doce (12) meses, contados desde la fecha de otorgada la conformidad por recepción del bien. Dicha garantía deberá ser ejecutada sin costo adicional para el contratante y de requerirse la inspección y/o reparación será realizada en las instalaciones del cliente donde fue recepcionado el bien; sin embargo, de requerirse el envío a las instalaciones del proveedor, este costo será asumido por el mismo proveedor para el envío del bien al proveedor y el posterior envío a las instalaciones del INIA.

Se notificará al proveedor de cualquier defecto de fábrica e indicará la naturaleza del defecto, una vez recibida la notificación, el proveedor reemplazará la totalidad de los bienes defectuosos, sin costo alguno para el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, dentro de los 30 días calendario.

14. CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO

No corresponde

15. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES

Lugar: La totalidad de los bienes se entregan en la Estación Experimental Agría EEA El Chira, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura, según el siguiente detalle:

#	DIRECCIÓN	EEA	HORARIO
01	Carretera Sullana - Talara, km. 1027 Marcavelica, Sullana, Piura - Perú	El Chira	Lunes a viernes de 08:00 a 15:00 hrs

*INIA no está obligado a recibir el bien en horarios no programados.

*El proveedor asumirá los costos de transporte y reparto del bien a las locaciones indicadas.

Plazo: El plazo de ejecución es de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ ROJAS MAX AUGUSTO
FIR 45998335 hard

Motivo: El sello fue cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehcencia en relación a que se encuentra cancelado. Es válido el sello colocado por el cliente del postor (sea utilizando el término “cancelado” o “pagado”).

² Se entiende “privados” como aquellos que no son entidades contratantes.



Firmado digitalmente por:
CARRILLO MUÑOZ KARINA FIR
42712838 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/03/2026 13:35:13-0500



Gobierno del Perú
Firmado digitalmente por:
CRUZ LUIS Juancarlos
Alejandro FAU 20131365994 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/03/2026 18:34:00-0500



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Instituto Nacional de Innovación Agraria

Dirección de Servicios Estratégicos Agrarios



Instituto Nacional de Innovación Agraria

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.

16. CONFORMIDAD DE LA RECEPCION DE LOS BIENES

La conformidad estará a cargo del Director del Proyecto de inversión con CUI N° 2472190 y/o quien haga sus veces, con el V°B° del Supervisor de proyecto y/o quien haga sus veces; y del Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Dirección de Servicios Estratégicos Agrarios (DSEA); comprobada el cumplimiento de la entrega del bien en la localización indicada y se emite en un plazo máximo de siete (07) días contabilizados desde el día siguiente de recibido el bien correspondiente; previa conformidad de recepción física del bien. La sola recepción de bienes en la entidad o en el destino final, según sea el caso, no constituye la conformidad del área usuaria.

El proveedor en el único responsable ante INIA de cumplir con la entrega del bien, en las condiciones establecidas en el presente documento, no pudiendo transferir la responsabilidad a otras entidades o terceros en general.

La entrega será controlada por el responsable de Almacén de la EEA El Chira del INIA. El bien que se interne se ajustará a las especificaciones técnicas que se indican en el presente requerimiento, no siendo posible cambiar dicho bien por otro semejante o de otra característica.

Para otorgar la respectiva conformidad se verificará la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones establecidas, debiendo realizar las pruebas que sean necesarias para tal efecto, en caso de existir observaciones se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 144° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

17. SISTEMA DE ENTREGA PARA BIENES

No aplica en el presente requerimiento según art. 129 del reglamento de la ley N° 32069.

18. FORMA DE PAGO Y PENALIDAD.

El pago se efectuará en Soles y se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles luego de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco (5) días hábiles. Se realizará de acuerdo con el monto de la propuesta económica del postor, en una (01) sola armada, adjuntando la siguiente documentación:

- Guía de remisión y/o documentos similares
- Conformidad del bien
- Comprobante de pago

PENALIDAD

Según el Art. 120 del RLGC, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable, hasta por el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del servicio. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo}}$$

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ ROJAS MAX AUGUSTO
FIR 45996335 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Av. La Molina 1981, La Molina
Fecha: 20/03/2026 13:23:48-0500
Central Telefónica: 240-2400 Anexo 371
www.gob.pe/inia
www.gob.pe/midagri



Firmado digitalmente por:
CARRILLO MUÑOZ KARINA FIR
42712838 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/03/2026 13:35:28-0500



Gobierno del Perú
Firmado digitalmente por:
CRUZ LUIS Juancarlos
Alejandro FAU 20131365994 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/03/2026 18:34:04-0500



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.

Dónde F tiene los siguientes valores:
 F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la ejecución total del servicio o a la obligación parcial, de ser el caso, que fuera materia de retraso. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad contratante no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente.

1. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

2. GARANTÍAS

No aplica de acuerdo al inciso a) del Artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

3. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

El contrato puede ser resuelto total o parcialmente por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- c) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible al contratista.
- d) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- e) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno.
- f) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- g) Por la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
- h) Por agotamiento de la necesidad, previo sustento del área usuaria y/o área estratégica.
- i) Puede resolverse de forma total o parcial del contrato menor por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria. Esta disposición sólo podrá aplicarse para las contrataciones de servicios técnicos, profesionales y/o especializados realizados por personas naturales.



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ ROJAS MAX AUGUSTO
 FIR 45906335 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2026 13:35:59-0500
 Av. La Molina 1981, La Molina
 Central Telefónica: 240-2400 Anexo 571
 www.gob.pe/inia
 www.gob.pe/midagri



Firmado digitalmente por:
 CARRILLO MUÑOZ KARINA FIR
 42712838 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 20/03/2026 13:35:57-0500



Gobierno del Perú
 Firmado digitalmente por:
 CRUZ LUIS Juancarlos
 Alejandro FAU 20131365994 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 20/03/2026 18:34:07-0500



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.

4. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conlleva que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

5. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación, se resolverán mediante Conciliación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

6. GESTIÓN DE RIESGOS

Del análisis realizado sobre el requerimiento solicitado, se han identificado los siguientes riesgos y acciones para la gestión de los riesgos:

1. Desconocimiento del marco legal de la Ley N° 32069

La Ley General de Contrataciones públicas, así como su reglamento incorporan modificaciones en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), siendo ahora considerados

Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ ROJAS MAX AUGUSTO
 Av. La Molina 1981, F.R. 4900335 hard
 Centro de Innovación 240-2400 Anexo 371 del
 www.gob.pe/inia documento
 www.gob.pe/inia fecha: 20/03/2026 13:26:10-0500

Firmado digitalmente por:
 CARRILLO MUÑOZ KARINA FIR
 42712838 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 20/03/2026 13:36:14-0500

Gobierno del Perú
 Firmado digitalmente por:
 CRUZ LUIS Juancarlos
 Alejandro FAU 20131365994 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 20/03/2026 18:34:09-0500



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Instituto Nacional de Innovación Agraria

Dirección de Servicios Estratégicos Agrarios



Instituto Nacional de Innovación Agraria

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.

como contratos menores dentro del marco normativo legal, lo cual incluye diferentes condiciones a lo gestionado con la Ley 30225.

Acciones:

- El CONTRATISTA cuenta con personal con conocimiento en la ley, para poder respetar el cumplimiento del marco normativo legal, tanto en los plazos, así como las condiciones requeridas; en los contratos menores conforme a la Norma.

2. Incumplimiento de la de la entrega de bienes por causas no atribuibles al contratista

El incumplimiento de la ejecución del servicio no atribuibles al contratista, puede deberse factores externos fuera de su control, tales como cambios imprevistos en el mercado, condiciones en el lugar de ejecución externas a los proveedores, fenómenos naturales, condiciones meteorológicas adversas o situaciones nacionales o internacionales en el mercado de los proveedores del Contratista; principalmente en importaciones y entregas en provincias.

Acciones:

- El CONTRATISTA actúa con la debida anticipación en todas las coordinaciones y gestiones necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna de insumos, implementos, personal y equipos requeridos para la entrega del bien conforme a las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.
- La ENTIDAD CONTRATANTE brinda seguimiento por parte del área usuaria en la entrega del bien, a fin de que se optimicen los tiempos y recursos para el cumplimiento del mismo en los plazos estipulados, a fin de mitigar así las posibles ampliaciones derivadas de las condiciones externas.

3. Incumplimiento de la entrega de bienes por causas atribuibles al contratista

El incumplimiento de la ejecución del servicio atribuibles al contratista puede originarse debido a que, no tienen presente los plazos de ejecución, las condiciones contractuales y de los términos de referencia, lo que puede generar retrasos en la ejecución de los trabajos o la prestación de un servicio deficiente.

Acciones:

- El CONTRATISTA considera las condiciones previas y durante para la ejecución del servicio de acuerdo al plazo estipulado en los términos de referencia, gestionando sus recursos de manera óptima y eficiente
- La ENTIDAD CONTRATANTE efectúa un seguimiento continuo durante la ejecución del servicio, con el fin de verificar el cumplimiento de los tiempos, calidad, oportunidad y condiciones estipuladas, implementando acciones de ser necesario, para garantizar que el servicio se preste conforme a lo solicitado en los términos de referencia.

4. Deterioro del bien durante el transporte

El bien sufre daños durante el traslado al lugar de entrega, lo cual es responsabilidad del CONTRATISTA.

Acciones:

- El CONTRATISTA tomó las medidas necesarias para que el transporte del bien a entregar sea seguro, así como debe usar el embalaje y empaquetado adecuado para el bien y sus accesorios complementarios, de corresponder.

5. Incumplimiento de condiciones complementarias posteriores a la conformidad

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ ROJAS MAX AUGUSTO
FIR 45996335 hard
Motivo: Soy el autor del
a Molina 1981 de Molina

Central Telefónica: 240-2400000 / 240-2400003 / 240-2400007 / 240-2400008 / 240-2400009 / 240-2400010 / 240-2400011 / 240-2400012 / 240-2400013 / 240-2400014 / 240-2400015 / 240-2400016 / 240-2400017 / 240-2400018 / 240-2400019 / 240-2400020 / 240-2400021 / 240-2400022 / 240-2400023 / 240-2400024 / 240-2400025 / 240-2400026 / 240-2400027 / 240-2400028 / 240-2400029 / 240-2400030 / 240-2400031 / 240-2400032 / 240-2400033 / 240-2400034 / 240-2400035 / 240-2400036 / 240-2400037 / 240-2400038 / 240-2400039 / 240-2400040 / 240-2400041 / 240-2400042 / 240-2400043 / 240-2400044 / 240-2400045 / 240-2400046 / 240-2400047 / 240-2400048 / 240-2400049 / 240-2400050 / 240-2400051 / 240-2400052 / 240-2400053 / 240-2400054 / 240-2400055 / 240-2400056 / 240-2400057 / 240-2400058 / 240-2400059 / 240-2400060 / 240-2400061 / 240-2400062 / 240-2400063 / 240-2400064 / 240-2400065 / 240-2400066 / 240-2400067 / 240-2400068 / 240-2400069 / 240-2400070 / 240-2400071 / 240-2400072 / 240-2400073 / 240-2400074 / 240-2400075 / 240-2400076 / 240-2400077 / 240-2400078 / 240-2400079 / 240-2400080 / 240-2400081 / 240-2400082 / 240-2400083 / 240-2400084 / 240-2400085 / 240-2400086 / 240-2400087 / 240-2400088 / 240-2400089 / 240-2400090 / 240-2400091 / 240-2400092 / 240-2400093 / 240-2400094 / 240-2400095 / 240-2400096 / 240-2400097 / 240-2400098 / 240-2400099 / 240-2400100 / 240-2400101 / 240-2400102 / 240-2400103 / 240-2400104 / 240-2400105 / 240-2400106 / 240-2400107 / 240-2400108 / 240-2400109 / 240-2400110 / 240-2400111 / 240-2400112 / 240-2400113 / 240-2400114 / 240-2400115 / 240-2400116 / 240-2400117 / 240-2400118 / 240-2400119 / 240-2400120 / 240-2400121 / 240-2400122 / 240-2400123 / 240-2400124 / 240-2400125 / 240-2400126 / 240-2400127 / 240-2400128 / 240-2400129 / 240-2400130 / 240-2400131 / 240-2400132 / 240-2400133 / 240-2400134 / 240-2400135 / 240-2400136 / 240-2400137 / 240-2400138 / 240-2400139 / 240-2400140 / 240-2400141 / 240-2400142 / 240-2400143 / 240-2400144 / 240-2400145 / 240-2400146 / 240-2400147 / 240-2400148 / 240-2400149 / 240-2400150 / 240-2400151 / 240-2400152 / 240-2400153 / 240-2400154 / 240-2400155 / 240-2400156 / 240-2400157 / 240-2400158 / 240-2400159 / 240-2400160 / 240-2400161 / 240-2400162 / 240-2400163 / 240-2400164 / 240-2400165 / 240-2400166 / 240-2400167 / 240-2400168 / 240-2400169 / 240-2400170 / 240-2400171 / 240-2400172 / 240-2400173 / 240-2400174 / 240-2400175 / 240-2400176 / 240-2400177 / 240-2400178 / 240-2400179 / 240-2400180 / 240-2400181 / 240-2400182 / 240-2400183 / 240-2400184 / 240-2400185 / 240-2400186 / 240-2400187 / 240-2400188 / 240-2400189 / 240-2400190 / 240-2400191 / 240-2400192 / 240-2400193 / 240-2400194 / 240-2400195 / 240-2400196 / 240-2400197 / 240-2400198 / 240-2400199 / 240-2400200 / 240-2400201 / 240-2400202 / 240-2400203 / 240-2400204 / 240-2400205 / 240-2400206 / 240-2400207 / 240-2400208 / 240-2400209 / 240-2400210 / 240-2400211 / 240-2400212 / 240-2400213 / 240-2400214 / 240-2400215 / 240-2400216 / 240-2400217 / 240-2400218 / 240-2400219 / 240-2400220 / 240-2400221 / 240-2400222 / 240-2400223 / 240-2400224 / 240-2400225 / 240-2400226 / 240-2400227 / 240-2400228 / 240-2400229 / 240-2400230 / 240-2400231 / 240-2400232 / 240-2400233 / 240-2400234 / 240-2400235 / 240-2400236 / 240-2400237 / 240-2400238 / 240-2400239 / 240-2400240 / 240-2400241 / 240-2400242 / 240-2400243 / 240-2400244 / 240-2400245 / 240-2400246 / 240-2400247 / 240-2400248 / 240-2400249 / 240-2400250 / 240-2400251 / 240-2400252 / 240-2400253 / 240-2400254 / 240-2400255 / 240-2400256 / 240-2400257 / 240-2400258 / 240-2400259 / 240-2400260 / 240-2400261 / 240-2400262 / 240-2400263 / 240-2400264 / 240-2400265 / 240-2400266 / 240-2400267 / 240-2400268 / 240-2400269 / 240-2400270 / 240-2400271 / 240-2400272 / 240-2400273 / 240-2400274 / 240-2400275 / 240-2400276 / 240-2400277 / 240-2400278 / 240-2400279 / 240-2400280 / 240-2400281 / 240-2400282 / 240-2400283 / 240-2400284 / 240-2400285 / 240-2400286 / 240-2400287 / 240-2400288 / 240-2400289 / 240-2400290 / 240-2400291 / 240-2400292 / 240-2400293 / 240-2400294 / 240-2400295 / 240-2400296 / 240-2400297 / 240-2400298 / 240-2400299 / 240-2400300 / 240-2400301 / 240-2400302 / 240-2400303 / 240-2400304 / 240-2400305 / 240-2400306 / 240-2400307 / 240-2400308 / 240-2400309 / 240-2400310 / 240-2400311 / 240-2400312 / 240-2400313 / 240-2400314 / 240-2400315 / 240-2400316 / 240-2400317 / 240-2400318 / 240-2400319 / 240-2400320 / 240-2400321 / 240-2400322 / 240-2400323 / 240-2400324 / 240-2400325 / 240-2400326 / 240-2400327 / 240-2400328 / 240-2400329 / 240-2400330 / 240-2400331 / 240-2400332 / 240-2400333 / 240-2400334 / 240-2400335 / 240-2400336 / 240-2400337 / 240-2400338 / 240-2400339 / 240-2400340 / 240-2400341 / 240-2400342 / 240-2400343 / 240-2400344 / 240-2400345 / 240-2400346 / 240-2400347 / 240-2400348 / 240-2400349 / 240-2400350 / 240-2400351 / 240-2400352 / 240-2400353 / 240-2400354 / 240-2400355 / 240-2400356 / 240-2400357 / 240-2400358 / 240-2400359 / 240-2400360 / 240-2400361 / 240-2400362 / 240-2400363 / 240-2400364 / 240-2400365 / 240-2400366 / 240-2400367 / 240-2400368 / 240-2400369 / 240-2400370 / 240-2400371 / 240-2400372 / 240-2400373 / 240-2400374 / 240-2400375 / 240-2400376 / 240-2400377 / 240-2400378 / 240-2400379 / 240-2400380 / 240-2400381 / 240-2400382 / 240-2400383 / 240-2400384 / 240-2400385 / 240-2400386 / 240-2400387 / 240-2400388 / 240-2400389 / 240-2400390 / 240-2400391 / 240-2400392 / 240-2400393 / 240-2400394 / 240-2400395 / 240-2400396 / 240-2400397 / 240-2400398 / 240-2400399 / 240-2400400 / 240-2400401 / 240-2400402 / 240-2400403 / 240-2400404 / 240-2400405 / 240-2400406 / 240-2400407 / 240-2400408 / 240-2400409 / 240-2400410 / 240-2400411 / 240-2400412 / 240-2400413 / 240-2400414 / 240-2400415 / 240-2400416 / 240-2400417 / 240-2400418 / 240-2400419 / 240-2400420 / 240-2400421 / 240-2400422 / 240-2400423 / 240-2400424 / 240-2400425 / 240-2400426 / 240-2400427 / 240-2400428 / 240-2400429 / 240-2400430 / 240-2400431 / 240-2400432 / 240-2400433 / 240-2400434 / 240-2400435 / 240-2400436 / 240-2400437 / 240-2400438 / 240-2400439 / 240-2400440 / 240-2400441 / 240-2400442 / 240-2400443 / 240-2400444 / 240-2400445 / 240-2400446 / 240-2400447 / 240-2400448 / 240-2400449 / 240-2400450 / 240-2400451 / 240-2400452 / 240-2400453 / 240-2400454 / 240-2400455 / 240-2400456 / 240-2400457 / 240-2400458 / 240-2400459 / 240-2400460 / 240-2400461 / 240-2400462 / 240-2400463 / 240-2400464 / 240-2400465 / 240-2400466 / 240-2400467 / 240-2400468 / 240-2400469 / 240-2400470 / 240-2400471 / 240-2400472 / 240-2400473 / 240-2400474 / 240-2400475 / 240-2400476 / 240-2400477 / 240-2400478 / 240-2400479 / 240-2400480 / 240-2400481 / 240-2400482 / 240-2400483 / 240-2400484 / 240-2400485 / 240-2400486 / 240-2400487 / 240-2400488 / 240-2400489 / 240-2400490 / 240-2400491 / 240-2400492 / 240-2400493 / 240-2400494 / 240-2400495 / 240-2400496 / 240-2400497 / 240-2400498 / 240-2400499 / 240-2400500 / 240-2400501 / 240-2400502 / 240-2400503 / 240-2400504 / 240-2400505 / 240-2400506 / 240-2400507 / 240-2400508 / 240-2400509 / 240-2400510 / 240-2400511 / 240-2400512 / 240-2400513 / 240-2400514 / 240-2400515 / 240-2400516 / 240-2400517 / 240-2400518 / 240-2400519 / 240-2400520 / 240-2400521 / 240-2400522 / 240-2400523 / 240-2400524 / 240-2400525 / 240-2400526 / 240-2400527 / 240-2400528 / 240-2400529 / 240-2400530 / 240-2400531 / 240-2400532 / 240-2400533 / 240-2400534 / 240-2400535 / 240-2400536 / 240-2400537 / 240-2400538 / 240-2400539 / 240-2400540 / 240-2400541 / 240-2400542 / 240-2400543 / 240-2400544 / 240-2400545 / 240-2400546 / 240-2400547 / 240-2400548 / 240-2400549 / 240-2400550 / 240-2400551 / 240-2400552 / 240-2400553 / 240-2400554 / 240-2400555 / 240-2400556 / 240-2400557 / 240-2400558 / 240-2400559 / 240-2400560 / 240-2400561 / 240-2400562 / 240-2400563 / 240-2400564 / 240-2400565 / 240-2400566 / 240-2400567 / 240-2400568 / 240-2400569 / 240-2400570 / 240-2400571 / 240-2400572 / 240-2400573 / 240-2400574 / 240-2400575 / 240-2400576 / 240-2400577 / 240-2400578 / 240-2400579 / 240-2400580 / 240-2400581 / 240-2400582 / 240-2400583 / 240-2400584 / 240-2400585 / 240-2400586 / 240-2400587 / 240-2400588 / 240-2400589 / 240-2400590 / 240-2400591 / 240-2400592 / 240-2400593 / 240-2400594 / 240-2400595 / 240-2400596 / 240-2400597 / 240-2400598 / 240-2400599 / 240-2400600 / 240-2400601 / 240-2400602 / 240-2400603 / 240-2400604 / 240-2400605 / 240-2400606 / 240-2400607 / 240-2400608 / 240-2400609 / 240-2400610 / 240-2400611 / 240-2400612 / 240-2400613 / 240-2400614 / 240-2400615 / 240-2400616 / 240-2400617 / 240-2400618 / 240-2400619 / 240-2400620 / 240-2400621 / 240-2400622 / 240-2400623 / 240-2400624 / 240-2400625 / 240-2400626 / 240-2400627 / 240-2400628 / 240-2400629 / 240-2400630 / 240-2400631 / 240-2400632 / 240-2400633 / 240-2400634 / 240-2400635 / 240-2400636 / 240-2400637 / 240-2400638 / 240-2400639 / 240-2400640 / 240-2400641 / 240-2400642 / 240-2400643 / 240-2400644 / 240-2400645 / 240-2400646 / 240-2400647 / 240-2400648 / 240-2400649 / 240-2400650 / 240-2400651 / 240-2400652 / 240-2400653 / 240-2400654 / 240-2400655 / 240-2400656 / 240-2400657 / 240-2400658 / 240-2400659 / 240-2400660 / 240-2400661 / 240-2400662 / 240-2400663 / 240-2400664 / 240-2400665 / 240-2400666 / 240-2400667 / 240-2400668 / 240-2400669 / 240-2400670 / 240-2400671 / 240-2400672 / 240-2400673 / 240-2400674 / 240-2400675 / 240-2400676 / 240-2400677 / 240-2400678 / 240-2400679 / 240-2400680 / 240-2400681 / 240-2400682 / 240-2400683 / 240-2400684 / 240-2400685 / 240-2400686 / 240-2400687 / 240-2400688 / 240-2400689 / 240-2400690 / 240-2400691 / 240-2400692 / 240-2400693 / 240-2400694 / 240-2400695 / 240-2400696 / 240-2400697 / 240-2400698 / 240-2400699 / 240-2400700 / 240-2400701 / 240-2400702 / 240-2400703 / 240-2400704 / 240-2400705 / 240-2400706 / 240-2400707 / 240-2400708 / 240-2400709 / 240-2400710 / 240-2400711 / 240-2400712 / 240-2400713 / 240-2400714 / 240-2400715 / 240-2400716 / 240-2400717 / 240-2400718 / 240-2400719 / 240-2400720 / 240-2400721 / 240-2400722 / 240-2400723 / 240-2400724 / 240-2400725 / 240-2400726 / 240-2400727 / 240-2400728 / 240-2400729 / 240-2400730 / 240-2400731 / 240-2400732 / 240-2400733 / 240-2400734 / 240-2400735 / 240-2400736 / 240-2400737 / 240-2400738 / 240-2400739 / 240-2400740 / 240-2400741 / 240-2400742 / 240-2400743 / 240-2400744 / 240-2400745 / 240-2400746 / 240-2400747 / 240-2400748 / 240-2400749 / 240-2400750 / 240-2400751 / 240-2400752 / 240-2400753 / 240-2400754 / 240-2400755 / 240-2400756 / 240-2400757 / 240-2400758 / 240-2400759 / 240-2400760 / 240-2400761 / 240-2400762 / 240-2400763 / 240-2400764 / 240-2400765 / 240-2400766 / 240-2400767 / 240-2400768 / 240-2400769 / 240-2400770 / 240-2400771 / 240-2400772 / 240-2400773 / 240-2400774 / 240-2400775 / 240-2400776 / 240-2400777 / 240-2400778 / 240-2400779 / 240-2400780 / 240-2400781 / 240-2400782 / 240-2400783 / 240-2400784 / 240-2400785 / 240-2400786 / 240-2400787 / 240-2400788 / 240-2400789 / 240-2400790 / 240-2400791 / 240-2400792 / 240-2400793 / 240-2400794 / 240-2400795 / 240-2400796 / 240-2400797 / 240-2400798 / 240-2400799 / 240-2400800 / 240-2400801 / 240-2400802 / 240-2400803 / 240-2400804 / 240-2400805 / 240-2400806 / 240-2400807 / 240-2400808 / 240-2400809 / 240-2400810 / 240-2400811 / 240-2400812 / 240-2400813 / 240-2400814 / 240-2400815 / 240-2400816 / 240-2400817 / 240-2400818 / 240-2400819 / 240-2400820 / 240-2400821 / 240-2400822 / 240-2400823 / 240-2400824 / 240-2400825 / 240-2400826 /



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Instituto Nacional de Innovación Agraria

Dirección de Servicios Estratégicos Agrarios



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.

El proveedor no cumple con las condiciones complementarias a la entrega del bien como garantía comercial y/o soporte técnico de corresponder.

Acciones:

- La ENTIDAD CONTRATANTE solicita en las especificaciones técnicas; una carta, certificado o documento formal sobre el detalle de lo que cubre la garantía comercial y/o soporte técnico de corresponder.
- El CONTRATISTA gestiona las garantías y medidas preventivas con su proveedor o la empresa fabricante del bien, para poder gestionar el cumplimiento de su garantía comercial ofrecida.

6. Incumplimiento de condiciones complementarias posteriores a la conformidad

El proveedor no cumple con las condiciones complementarias a la entrega del bien como garantía comercial y/o soporte técnico de corresponder.

Acciones:


- La ENTIDAD CONTRATANTE solicita en las especificaciones técnicas; una carta, certificado o documento formal sobre el detalle de lo que cubre la garantía comercial y/o soporte técnico de corresponder.
- El CONTRATISTA gestiona las garantías y medidas preventivas con su proveedor o la empresa fabricante del bien, para poder gestionar el cumplimiento de su garantía comercial ofrecida

7. CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, en materia de seguridad de la información.

	Firmado digitalmente por: KOC SANCHEZ GABRIELA ELENA FIR 21546206 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/03/2026 13:08:18-0500
Elaborado por:	

	Firmado digitalmente por: CRUZ LUIS Juancarlos Alejandro FAU 20131365994 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 20/03/2026 18:34:17-0500
Aprobado por Director general de Dirección de Servicios Estratégicos Agrarios - DSEA	

	Firmado digitalmente por: RAMIREZ ROJAS MAX AUGUSTO FIR 45996335 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/03/2026 13:26:33-0500
---	--

	Firmado digitalmente por: CARRILLO MUÑOZ KARINA FIR 42712838 hard Motivo: Doy v° B° Fecha: 20/03/2026 13:36:42-0500
--	---

